

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
POR PARTE DE GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCIA, S.L.**

**EN LAS MODALIDADES DE PROCEDIMIENTO ABIERTO
SARA, NO SARA, SIMPLIFICADO, SUPER SIMPLIFICADO**

ÍNDICE

I.-CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO	4
1.- OBJETO Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.....	4
2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO.....	4
3.- DURACIÓN DEL CONTRATO.....	5
4.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	6
II.-RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN	6
5.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE, NATURALEZA DEL CONTRATO, DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	6
6.- PERFIL DE CONTRATANTE, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN	9
7.- RESPONSABLE DEL CONTRATO	9
III.-ENTIDADES LICITADORAS	10
8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REQUISITOS DE SOLVENCIA.....	10
9.- GARANTÍAS	12
IV.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	15
10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	15
11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	15
12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	21
13.- APERTURA DE OFERTAS, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.....	21
14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	28
V.-EJECUCIÓN	29
15.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	29
16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	34
17.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	37
18.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	38
19.- CLÁUSULA DE PENALIZACIÓN.....	40
20.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	45
V.-EXTINCIÓN	46
21.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.....	46
22.- RESOLUCION ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	47
23.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO	50
ANEXO I	52
ANEXO II.....	53
ANEXO III.....	54
ANEXO IV.....	55
ANEXO V.....	56
ANEXO VI.....	57
ANEXO VII.....	58

ANEXO VIII.....	59
ANEXO IX.....	60

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LOS
SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCIA, S.L.**

I.-CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Este Pliego de Condiciones Particulares (en adelante el PCAP) tiene por objeto establecer los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que han de regir en sus aspectos jurídicos y económicos en la contratación de las prestaciones descritas en el **apartado B.1 del Cuadro de Características Particulares del Contrato** (en adelante CCC) por parte del GIISL. El CPV es el indicado en el **apartado B.3 del CCC**.

Las necesidades a satisfacer mediante el servicio objeto de la presente contratación son las definidas en el **apartado B.2. del CCC**.

Todo ello, tal y como define la LCSP, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, con una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios en atención a la definición previa de las necesidades a satisfacer, a la salvaguarda de la libre competencia y a la selección de la oferta económicamente más ventajosa, tal y como se recoge en el expediente previo de la presente licitación.

Si el contrato está dividido en lotes, las entidades licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos y resultar adjudicatarias de uno, varios o todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por entidad licitadora a efectos de participación y/o adjudicación, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado B.4 del CCC**.

La ejecución del objeto del PAGO documentos que lo integran tendrá carácter contractual.

2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO.

2.1.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación para los servicios objeto del presente contrato es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) y se detalla en el apartado C.1 del CCC.

Las proposiciones que superen dicho presupuesto base serán excluidas.

Dentro del precio ofertado por la entidad licitadora se encuentran incluidos todos aquellos tributos presentes y futuros de los que sea sujeto pasivo, que se deriven de la actividad contratada, incluyendo a título enunciativo, los derivados de la formalización del contrato. Queda incluido, a estos efectos, el IGIC o cualquier otro impuesto indirecto equivalente según corresponda que, si procede, será repercutido posteriormente de forma independiente en las facturas que se expidan con motivo de la ejecución del contrato.

En el caso de que la entidad adjudicataria sea no residente en territorio español se aplicará a estos efectos lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes.

En el caso de que fuera aplicable alguna disposición del Convenio para evitar la doble imposición entre el Reino de España y el país de residencia de la

entidad adjudicataria su aplicación quedará condicionada a la remisión, con carácter anual, por la entidad adjudicataria del correspondiente certificado de residencia fiscal en el sentido del Convenio.

Presupuesto por unidades de servicio en función de necesidades:
Si el contrato se ejecuta por unidades, el importe sobrante de años anteriores podrá trasladarse a los siguientes, incluso a las prórrogas. Asimismo, el contratista no tendrá derecho a recibir una cantidad específica, siendo esta únicamente estimativa, ni podrá reclamar por lucro cesante u otras indemnizaciones.

2.2.- Valor estimado.

El valor estimado, a los efectos del artículo 101 LCSP, es el que se señala en el **apartado C.2 del CCC**. El valor estimado del contrato es la suma del presupuesto base de licitación (sin IGIC o la tributación indirecta de aplicación) más el importe de las prórrogas (sin IGIC) que se pretendan realizar, más el importe de las modificaciones que sobre la suma de los importes anteriores se prevea.

2.3.- Revisión de precios.

El precio del contrato solo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos dispuestos en el artículo 103 de la LCSP y siguientes y demás normativa que resulte de aplicación.

Si procediera la revisión de precios, conforme al art. 103 LCSP se indicará así en el **apartado C.5 de las CCC**, que recogerá, asimismo, la fórmula aplicable.

Los precios ofertados se aplicarán sin variación durante todo el período de vigencia del contrato formalizado, incluidas las posibles prórrogas.

2.4.- Forma de pago.

Las **condiciones de pago** al contratista serán las establecidas en el **apartado C.4 CCC**.

3.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será la señalada en el **apartado E.1 del CCC**.

El plazo de duración del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **apartado E.2 del CCC** (o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por la adjudicataria).

Los contratos podrán ser prorrogados, en caso de establecerse en el **apartado E.3 del CCC**. Asimismo, podrá prorrogarse excepcionalmente el contrato en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP.

En todo caso, las prórrogas deberán formalizarse por escrito y de forma expresa, sin que en ningún caso pueda entenderse prorrogado el contrato por el consentimiento tácito de las partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con DOS MESES de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Salvo la excepción del art. 29.4 LCSP, en caso de ejercitarse las sucesivas prórrogas hasta el máximo permitido, el contrato quedará automáticamente extinguido al término de los cinco años de la firma de este, sin necesidad de comunicación alguna por las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante, cuando se produzca un retraso en la ejecución de la prestación por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación podrá acordar ampliación del plazo de ejecución inicialmente concedido. En otros supuestos, la ampliación del plazo de ejecución llevará aparejada la imposición de penalidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

La solicitud de ampliación de plazo que presente el contratista deberá estar debidamente motivada e indicará con precisión el tiempo por el que se solicite la ampliación del plazo, debiendo en todo caso presentarla en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde aquel en el que se produzca la causa originaria del retraso y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato previsto.

4.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará desde las instalaciones de las entidades contratistas, a salvo de que se señale otro lugar en el **apartado E.4 del CCC**.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN

5.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE, NATURALEZA DEL CONTRATO, DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

5.1.- *Régimen jurídico y naturaleza del contrato.*

En el ámbito de aplicación de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP"), GIISL tiene la condición de poder adjudicador y no tiene el carácter de Administración Pública.

Los contratos que celebre GIISL son contratos privados. En particular le es de aplicación el artículo 26.3 LCSP, y se regirán por la LCSP -en todo aquello que le sea de aplicación- y por las normas de derecho privado que correspondan a su naturaleza: preparación y adjudicación (Título I del Libro Tercero LCSP), y, efectos y extinción: normas de derecho privado y las recogidas en el artículo 319 de la LCSP, además del propio Pliego.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El régimen jurídico viene determinado por los presentes pliegos reguladores de la licitación, consistentes en el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Contrato y la Oferta del adjudicatario. El desconocimiento del pliego, del Cuadro de Características (CCC) del contrato, de sus documentos anexos, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento. En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego de condiciones.

5.2.- Documentos de Carácter Contractual

El desconocimiento del pliego, del Cuadro de Características (CCC) del contrato, de sus documentos anexos, que se puedan aplicar en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discordancia entre el presente pliego, observándose el orden de preferencia siguiente:

- El pliego de Condiciones Particulares (PCP) y su Cuadro de Características Particulares (CCC).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El Contrato.
- La oferta completa presentada por el adjudicatario, siempre que no contradiga los documentos antes indicados.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. En caso de discordancia entre el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tanto el PPT como el PCAP revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cualquier referencia de este Pliego de Condiciones Particulares al término "días", se entiende que son naturales, salvo si expresamente se indica que son hábiles.

5.3.- Jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1.c) de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada, las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los

artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de esta Ley, así como en el artículo 321.5.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

En estos casos podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

Cuando el acto sea susceptible de recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 LCSP:

- Recurso especial en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince días hábiles, conforme al artículo 50 LCSP. Si se recurriera la adjudicación este acto quedará automáticamente suspendido.

- En los supuestos en que no proceda el recurso especial, podrá interponerse recurso de alzada ("impropio") en relación con los actos de preparación y adjudicación, según lo previsto en el artículo 44.6 LCSP, en un plazo de un mes desde la notificación o publicación del acto, ante la Junta General de la Entidad (Pleno de la Corporación).

Posteriormente, Recurso Contencioso Administrativo una vez agotada la vía administrativa en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Por el contrario, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2.a) de la LCSP.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las personas interesadas al recurrir el acto de adjudicación.

En estos supuestos, si se accede a la fase jurisdiccional de solución de controversias, las partes, con renuncia expresa al fuero que les pudiera ser de

aplicación, se someterán a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

Los recursos pertinentes se encuentran en el **apartado Q del CCC**.

6.- PERFIL DE CONTRATANTE, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN

6.1.- El Perfil del Contratante.

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a través del siguiente enlace:

[Consejo de Administración de Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.](#)

6.2.- El Órgano de Contratación.

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.

6.3.- La Mesa de Contratación.

El Órgano de Contratación estará, a su vez, asistido por una Mesa de Contratación que estará formada por las personas indicadas en el **apartado I del CCC**. Entre sus funciones:

- Apertura de los sobres (archivos electrónicos), calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acuerdo de exclusión de los licitadores que no hayan cumplido dichos requisitos.
- Asimismo, le corresponde valorar los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja y elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

En caso de tratarse de un procedimiento abierto supersimplificado no existirá Mesa de Contratación.

7.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato será el designado en el **apartado A.2 del CCC**.

La designación del responsable del contrato será comunicada al contratista en el acto de adjudicación o, en su caso, en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde la fecha de formalización del contrato; asimismo, en caso de sustitución se notificará dicha sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiere producido. Entre sus funciones se encuentran:

Le corresponderá ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el responsable del Contrato podrá supervisar los servicios cuantas veces considere necesario y solicitar la información que

estime oportuna para el correcto control del trabajo. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al GIISL asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el responsable del Contrato durante la ejecución del mismo. El contratista estará obligado a prestar su colaboración, para el normal cumplimiento de las obligaciones a éste encomendadas.

El responsable del contrato, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización de los servicios, asumirá en relación con el contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

- Efectuar el control y supervisión general del servicio.
- Evaluar la prestación de los servicios especificados en los documentos que tienen el carácter de contractual según el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Solicitar los informes necesarios al contratista sobre el plan de organización el servicio y demás documentación técnica ofertada.
- Dictar cuantas instrucciones sean precisas para la buena gestión y actividad fiscalizadora.
- Disponer de toda la información relevante del servicio debiendo estar informado de las incidencias que se produzcan.
- Realizar cuantas visitas de inspección sean necesarias al servicio.
- En cuanto al régimen de penalidades por incumplimientos contractuales instruirá el expediente sumario que regula este pliego y elevará la propuesta de resolución al órgano de contratación.
- Girar instrucciones al contratista para garantizar la correcta ejecución del contrato y para que sean vinculantes las recogerá por escrito en el plazo de dos días hábiles en el libro de inspección.

III.-ENTIDADES LICITADORAS

8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REQUISITOS DE SOLVENCIA.

8.1.- Capacidad para contratar.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, exigida en este procedimiento.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

El licitador que haya presentado la oferta que tenga mejor relación calidad-precio deberá acreditar ante el Órgano de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos que haya declarado tener y que se le requieran, acreditativos de los requisitos exigidos sobre la capacidad de obrar, personalidad jurídica, solvencia y prohibiciones para contratar.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que el órgano de contratación, determine que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas participantes.

Empresas Extranjeras.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o a la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación de conformidad con los términos que constan en la cláusula 13 del pliego: "Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP."

8.2.- Uniones de empresas.

Las licitadoras podrán presentar ofertas tanto a título individual como en forma de Agrupación de Empresas. En caso de presentación en forma de Agrupación de Empresas, éstas sólo serán admitidas si presentan un compromiso suscrito por todos sus integrantes de que, caso de resultar adjudicatarias, se constituirán en U.T.E.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresarios (UTE) deberán indicar los nombres y

circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

En el caso de empresarios que concurren agrupados en uniones temporales que se constituyan temporalmente al efecto, no será necesaria la formalización de estas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor; en cuyo caso, una vez adjudicado el mismo y antes de la formalización deberá procederse a la constitución de la unión temporal en escritura pública.

Los empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

El empresario que haya licitado en agrupación con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una agrupación o unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

8.3.- Solvencia económica y/o financiera y técnica y/o profesional.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica y/o profesional mediante los requisitos y formas de acreditación exigidos en el **apartado F del CCC**.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren a las letras b) a i) del artículo 90.1 LCSP y en suministros letras b) a g) del artículo 89.1 LCSP), sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) de ambos artículos, relativo a la ejecución de un número determinado de suministros o servicios, excepto si en el CCC se establece un método concreto para acreditar la solvencia.

9.- GARANTÍAS

9.1.- Garantía provisional.

No será exigible garantía provisional para concurrir al acto de licitación que se convoca.

9.2.- Garantía definitiva.

La entidad licitadora que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva exigida en el **apartado D del CCC**, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, excluidos impuestos indirectos, tal como indican los artículos 107 y 109 de la LCSP. Si dentro del plazo de 10 días desde la fecha de su notificación el adjudicatario no acreditase la constitución de la garantía definitiva por causas imputables al mismo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al

licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el procedimiento super simplificado (159.6 LCSP) se eximirá a los licitadores de presentar garantía definitiva.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IGIC excluido.

La garantía definitiva se consignará a disposición del órgano de contratación y podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP:

- **En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública**, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de la Corporación.
- Mediante **aval**, presentado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá entregarse en el Departamento de Administración y Finanzas de GIISL la carta de pago que se dé al presentador de la garantía.

La constitución de la garantía definitiva mediante aval **exige la remisión del documento original de aval**. Para ello, el adjudicatario, una vez evacuada en fase de propuesta de adjudicación la remisión del documento de aval de manera telemática (Plataforma de Contratación del Sector Público), **deberá enviar en el plazo máximo de diez (10) días desde la adjudicación el documento original a las Oficinas de GIISL**, sitas en Avda. de las Tirajanas, 151, 35110, Santa Lucía de Tirajana, **a la atención del órgano de contratación**. Asimismo, se informará al correo electrónico **contratos@giisl.com** de que el envío ha tenido lugar, con remisión del justificante de envío, indicando el número de expediente y de contrato al que corresponde el referido aval.

- Mediante **contrato de seguro de caución**, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La constitución de la garantía definitiva mediante **contrato de seguro de caución exige la remisión del documento original**. Para ello, el adjudicatario, una vez evacuada en fase de propuesta de adjudicación la remisión del documento de contrato de seguro de caución de manera telemática (Plataforma de Contratación del Sector Público), **deberá enviar en el plazo máximo de diez (10) días desde la adjudicación el documento original a las Oficinas de GIISL**, sitas en Avda. de las Tirajanas, 151, 35110, Santa Lucía de Tirajana, **a la atención del órgano de contratación**. Asimismo, se informará al correo electrónico **contratos@giisl.com** de que el envío ha tenido lugar, con remisión del justificante de envío, indicando el número de expediente y de contrato al que corresponde el referido contrato de seguro de caución.

- Mediante **retención en el precio del contrato**. El licitador propuesto como adjudicatario puede solicitar que la constitución de la garantía definitiva se efectúe mediante retención sobre el abono de las primeras facturas correspondientes a la prestación de los servicios o actividades objeto del contrato, tal como establece el artículo 108.2 de la LCSP. A tal efecto, deberá presentar documento debidamente suscrito mediante el cual autoriza a "GESTIÓN INTEGRAL INGRESOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, S.L." para la constitución de garantía mediante retención de parte del precio.

En caso de existir retención, como forma de ejecución de la garantía definitiva del 5% del precio total del contrato, esta se habrá de descontar sobre el total del precio ofertado del contrato (incluidas sus prórrogas y siempre que no exista variación del precio del contrato); retención que se practicará en de la primera o primeras facturas a abonar, debiendo adicionarse a la última factura presentada, siempre con posterioridad a la finalización y justificación de los trabajos, un 5% adicional. El concepto por el que se añadirá el 5% del importe del contrato será: "5% de garantía definitiva retenida".

Las garantías correspondientes a licitaciones presentadas por uniones temporales de empresarios que aún no hayan formalizado en escritura pública su unión podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación del contrato, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

La garantía podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo, y sin que pueda utilizarse el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1830 del Código Civil y concordantes.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **apartado E.5 del CCC**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista. En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente.

En caso de que la garantía que hubiera sido aportada por la contratista cuya devolución o cancelación proporcional interesara fuera un aval o seguro de caución, dicha devolución o cancelación se efectuará devolviendo el GIISL la garantía definitiva recibida previa entrega por la contratista de una nueva garantía definitiva por el importe que proceda mantener una vez deducido el importe que corresponda a la devolución o cancelación a realizar.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

IV.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de contratación aplicable es el indicado en el CCC y los criterios de adjudicación los detallados en el **apartado J del CCC**.

11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

11.1.- *Presentación de proposiciones.*

Presentación de las proposiciones

Medios electrónicos:

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los sobres se presentarán de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. Los licitadores deberán firmar las proposiciones utilizando la firma electrónica que le proporcionará la Plataforma.

La documentación deberá ser adjuntada en formato PDF. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para utilizar la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas es necesario que el licitador sea un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y haya cumplimentado tanto los datos básicos de registro como los datos adicionales. Para más información, se puede consultar la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico), que está publicada en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Asimismo, en el mismo enlace está disponible la **“Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas”**, en la que se explica la utilización de la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas.

Se recomienda especialmente la verificación de los requisitos técnicos para poder licitar electrónicamente con la Plataforma.

Las ofertas deberán presentarse dentro del plazo establecido al efecto y, por tanto, antes de la fecha y hora límites indicadas en el anuncio de licitación. Las ofertas que se presenten transcurrido dicho plazo quedarán excluidas.

Las ofertas se entenderán presentadas en la fecha y hora que figure en el Justificante de Presentación emitido por la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas.

Para las **incidencias en la preparación o envío de la oferta**, deberán contactar con el servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación, a la dirección de **correo electrónico habilitada** al efecto: licitaciones@hacienda.gob.es, indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible, o al **teléfono 91 524 12 42.**

Los datos de contacto y horario actualizados se encuentran en la pestaña "Contacto" de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Aunque la Plataforma es un sistema 24x7, la atención tanto por teléfono como por correo electrónico está sujeta a un horario (de 9 a 19, de lunes a jueves y de 9 a 15 los viernes, salvo festivos en Madrid).

Se recomienda a las entidades licitadoras la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma.

Todas las proposiciones y documentación relativa a las mismas, deberá venir en lengua castellana. La documentación relativa a la oferta podrá presentarse en otra lengua, siempre que la misma venga acompañada de la correspondiente traducción al castellano, versión ésta que prevalecerá en caso de divergencia.

Cualquier duda o solicitud de aclaración que los licitadores tengan o necesiten acerca del pliego o de la oferta se deberá tramitar a través de la Plataforma en el plazo máximo previsto en el **apartado G del CCC**.

La presentación de la proposición por los licitadores presume la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego, sin salvedad alguna.

11.2.- Envío de ofertas en dos fases.

La entidad licitadora, antes de la finalización del plazo de presentación de las ofertas, podrá realizar un envío previo de la huella electrónica, a través de la plataforma.

En este caso, la plataforma registrará sólo la huella electrónica y la ubicación de los documentos integrantes de la oferta que se ha tratado de enviar (en adelante "oferta original"). Posteriormente, y en un plazo máximo de 24 horas, el licitador que hubiera presentado su firma de esta forma, deberá remitir la oferta propiamente dicha en formato electrónico, a través de la plataforma.

De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

La oferta presentada en formato electrónico en esta segunda fase no podrá sufrir ninguna modificación respecto a la oferta original. Si, una vez realizadas las comprobaciones técnicas oportunas (función de "hash"), el

GIISL comprobara que la documentación recibida en la segunda fase hubiese sufrido modificaciones respecto a la oferta original, la oferta del licitador no será tenida en cuenta en el procedimiento de licitación.

11.3.- Contenido de la proposición.

Las ofertas constarán del número de sobres que se establezca en el **apartado G del CCC**.

Si un licitador desea designar como confidencial parte de la información facilitada en su oferta deberá declararlo en la propia oferta reflejando claramente las partes declara confidenciales (art. 133 LCSP). La oferta económica no podrá declararse confidencial en ningún supuesto.

La inclusión de información económica o de aspectos relativos a los criterios evaluables de forma automática en los SOBRES A ó B podrá dar lugar a la inadmisión de la proposición presentada por la entidad licitadora.

El **CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS** deberá comprender:

PROCEDIMIENTO ABIERTO (SUJETO / NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA)

La documentación se presentará en el orden aquí indicado:

11.3.1 Sobre A):

“DOCUMENTACIÓN GENERAL”.

Contendrá la siguiente documentación:

- 1. Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (“DEUC”):** deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

En el caso de que se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará **un DEUC responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.**

Los licitadores podrán obtener la versión electrónica del DEUC en la dirección web:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Cuando accedan a la dirección web anteriormente señalada, deberán marcar Soy un operador económico y darle a siguiente:



¿Quién es usted? ⓘ

Soy un poder adjudicador ⓘ

Soy una entidad adjudicadora ⓘ

Soy un operador económico ⓘ

⏪ Previo ✖ Cancelar ⏩ Siguiente

De conformidad con el citado Reglamento de Ejecución, los licitadores deberán incluir, en todo caso, la información prevista en las partes II y III del Anexo 2, y únicamente la sección "A: *Indicación global relativa a todos los criterios de selección*" de la parte IV.

Las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento). El solicitante deberá asegurarse de que los datos del registro estén actualizados.

El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Directiva sobre Contratación Pública 2014/24/UE podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo de este.

2. **Aportación de solvencia con medios externos:** Si se recurre a acreditar la solvencia con medios de otras empresas, cada una de ellas deberá presentar un DEUC.
3. **Uniones Temporales de Empresas:** en todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará un DEUC por cada empresa participante.

Adicionalmente, se aportará escrito que contenga el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma por al menos el plazo de duración del contrato, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, conforme el artículo 69 LCSP. Dicho documento deberá ir firmado por las personas representantes de cada empresa.

4. Además del DEUC, las empresas extranjeras deberán aportar, siempre que el contrato se ejecute en España, una **declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
5. **Declaración de empresas vinculadas:** En el caso de que concurren individualmente a la licitación empresas vinculadas en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, declaración en la que hagan constar esta circunstancia.
6. Si en el **apartado F del CCC** se exige la concreción de alguna condición de solvencia, declaración del licitador en la que manifieste expresamente que se compromete a dedicar o a adscribir los medios que se hayan establecido para la concreción de la solvencia y/o, cuando así se exigiera, los nombres y la cualificación profesional del personal.

7. **En su caso, declaración de confidencialidad:** a incluir en el sobre A, conforme a los requisitos del Artículo 133 LCSP.
8. **En su caso, declaración de subcontratación de servidores o servicios asociados a los mismos:** Si el licitador, antes de la presentación de la oferta, tuviera previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos para la ejecución de la prestación contractual, deberá incluir en este sobre una declaración, que contenga el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que encomiende su realización.

11.3.2 *Sobre B):*

“PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Deberá presentarse en caso de que se prevea valorar criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes (juicio de valor) con la documentación susceptible de ser valorada con arreglo a los mismos conforme disponga el **apartado J del CCC**. En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni información ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula.

En caso de presentación de memoria técnica o propuesta, la presentación de la documentación será tamaño DIN-A4, letra arial 11, admitiéndose gráficos o similares, respetando siempre el número máximo de páginas que se indicarán en el **apartado J del CCC**.

El exceso de páginas sobre el límite establecido de extensión no se tomará en consideración y por tanto, no será valorado el contenido de ese exceso de páginas.

11.3.3 *Sobre C):*

“DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER VALORADA MEDIANTE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÒRMULAS”.

Contendrá una sola proposición económica firmada por persona con poder bastante, conforme al modelo incluido que se adjunta como Anexo I al Presente Pliego debidamente cumplimentado. indicará como partida independiente el IGIC que debe ser repercutido. No podrá superar el valor estimado del contrato ni el de todos y cada una de las anualidades base de licitación.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación el órgano de contratación adopte otra postura.

Si se prevén otros criterios valorables en cifras o porcentajes distintos del precio, se presentarán de conformidad con lo señalado en el **apartado G del CCC**.

I) **ESPECIALIDADES PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y SUPER SIMPLIFICADO**

a. **CONTENIDO ESPECÍFICO ABIERTO SIMPLIFICADO:**

La documentación exigida de los sobres será la siguiente:

➤ ***Sobre A):***

“DOCUMENTACIÓN GENERAL Y PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Debe incorporarse la documentación señalada en el apartado 11.3.1.A y 11.3.2

Deberá estarse inscrito (o haber solicitado la inscripción antes de la fecha final de presentación de ofertas) en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. Si presenta en el sobre la solicitud de inscripción en el correspondiente registro, deberá incluir el acuse de recibo y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Si conforme al **apartado J del CCC** existen criterios de juicio de valor, deberá presentarse la documentación recogida en esa sección.

➤ ***Sobre B):***

“DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER VALORADA MEDIANTE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (FÓRMULAS) Y, EN SU CASO, OTROS DOCUMENTOS NO SUJETOS A JUICIO DE VALOR”

Debe aportarse la documentación conforme a lo establecido en el apartado 11.3.3 de esta cláusula.

b. **CONTENIDO ESPECÍFICO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO**

➤ **Sobre único:**

Debe incorporarse la documentación señalada en el sobre N° A anterior. Deberá estarse inscrito (o haber solicitado la inscripción antes de la fecha final de presentación de ofertas) en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro

y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

Además, deberá incorporarse la documentación que deba ser valorada mediante criterios valorables en cifras o porcentajes (fórmulas) y, en su caso, otros documentos no sujetos a juicio de valor" conforme a lo establecido en el apartado 11.3.3 de esta cláusula.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación serán los establecidos en el **apartado J del CCC**.

Si el procedimiento se articula en varias fases con un umbral mínimo de puntuación figurará en el **apartado J.3 del CCC**.

En el supuesto de igualdad de puntos, se aplicará lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP, que indica lo siguiente:

"El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.*
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.*
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.*
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate".*

13.- APERTURA DE OFERTAS, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

En el plazo máximo de un mes, desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, la Mesa o en su caso el área gestora, se reunirá en sesión previa para el estudio de la documentación general presentada por los licitadores y contenida en el "**sobre A**" procediéndose a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de sobres; el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

En caso de que la Mesa apreciase defectos u omisiones subsanables en la documentación que deba contener el "**sobre A**", se comunicará la subsanación a los interesados a través de la Plataforma de Contratos del Sector Pública a la que podrán acceder a través de enlace en su dirección facilitada (email), concediéndose un plazo de **TRES días hábiles** desde el acceso al contenido de la comunicación, para que el licitador proceda a su subsanación. En dicha comunicación se indicará que, si los defectos no fueran subsanados en tiempo y forma, no se tendrán en consideración la oferta presentada.

Tras ese acto (con independencia de existir subsanaciones o no) la Mesa dará cuenta de la relación de licitadores admitidos y excluidos, de acuerdo con los criterios de selección del presente pliego y su CCC.

A continuación, se realizará la apertura y evaluación de la proposición relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor (sobre B) dejándose constancia documental de todo ello en el expediente, mediante Acta de la Mesa de Contratación. Seguidamente se procederá a su evaluación conforme a los criterios de valoración recogidos en este pliego, dejando constancia documental de ello en el acta de la mesa. A tal efecto la mesa recabará los informes de los servicios técnicos que estime oportunos.

En el supuesto de que las personas integrantes de la Mesa de Contratación necesiten cualquier tipo de explicación sobre la oferta presentada, se requerirá de forma individual a los licitadores afectados para la aclaración de los extremos oportunos. El requerimiento de aclaración deberá ser atendido en el plazo máximo de **CINCO (5) DIAS NATURALES**.

Los sobres correspondientes a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (**sobre C**) presentados por los licitadores admitidos, serán abiertos en la forma prevista en el **apartado G del CCC**. La Mesa de Contratación pondrá en conocimiento de las licitadoras el resultado de la calificación de la documentación administrativa y, de la valoración de las proposiciones presentadas.

Las ofertas serán consideradas **ofertas anormalmente bajas** en la siguiente forma y consideradas en su conjunto – salvo previsión específica en el **apartado J.4 del CCC**;

- Cuando concorra UN único licitador, cuya oferta económica sea menor que el valor estimado del contrato base de licitación para las seis anualidades de ejecución (IGIC excluido) en más de 40 unidades porcentuales.
- Cuando concurren DOS licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, la que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales respecto de la otra
- Cuando concurren TRES licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media
- Cuando concurren CUATRO o más licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas inferiores a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número restante es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre la media de las de menor cuantía.

Se requerirá a la entidad licitadora incurso en anomalía para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles** (o el que figure en el requerimiento) justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de esta en los términos y con el grado de detalle que se indiquen.

Concretamente, la Mesa de Contratación o en su defecto, el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permitan los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado en los términos del artículo 149.5 de la LCSP.

Una vez analizada la justificación, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de excluirlas del procedimiento o admitirlas y en este último supuesto podrá exigir la previa presentación o constitución de garantías suficientes que permitan asegurar la correcta ejecución del contrato, caso de resultar adjudicatarios. Las citadas garantías serán determinadas por el GIISL y podrán consistir en la constitución de aval a primer requerimiento de entidad financiera o la retención de un porcentaje del precio, a determinar por el GIISL, hasta la ejecución total del contrato.

La Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y elaborará la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación que determinará cuál es la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio.

Aceptada la propuesta, el Órgano de Contratación acordará que la Mesa de Contratación requiera al licitador que haya presentado la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles (SIETE (7) días hábiles en caso de procedimiento abierto simplificado / abierto super simplificado (en este último supuesto serán los servicios del órgano de contratación y no la Mesa quien formulará el requerimiento), a contar del siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

13.1.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR:

1. Acreditación de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar

- En el caso de **empresario individual**: el DNI o pasaporte en vigor.
- En caso de **personas jurídicas españolas**: escritura o documento de constitución o modificación, en su caso, de los estatutos sociales o el acta fundacional, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En caso de **empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**: inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito mediante presentación de la citada autorización o certificado o declaración jurada.

Las **demás empresas extranjeras**: deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior del lugar del domicilio de la empresa, haciendo constar que están inscritas en el Registro local profesional comercial o análogo o, en su defecto,

que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato

Asimismo, deberán aportar un certificado de reciprocidad en el que conste que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Toda la documentación se presentará en castellano o traducida de forma oficial al castellano.

2. Acreditación de la representación

- **D.N.I. o pasaporte en vigor** del representante legal y Documentación que acredite las facultades del representante (si el licitador fuera persona jurídica.
- Poder notarial en el que se establezcan las facultades de representación del firmante de la proposición de no actuar el proponente en nombre propio o de tratarse de persona jurídica, o certificación del Registro Mercantil, justificativo de las facultades representativas. Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.

En caso de exigirse que el licitador cuente con **habilitación empresarial o profesional**, deberá aportarse la documentación que se indica en la referida Sección para acreditarla. En el supuesto de que los trabajos para los que sean necesarias dichas habilitaciones fuesen a realizar por terceros, se deberá aportar la referida documentación respecto de estos.

3. Documentación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y laborales

Los licitadores deberán estar al corriente de todas estas obligaciones a lo largo de la vida del contrato, incluidas las prórrogas. En cada prórroga remitirán nuevamente esta documentación, salvo que se encuentre actualizada en el ROLECE. En caso de no mantenerse estas condiciones por cualquier circunstancia, deberá comunicarse al órgano de contratación de forma inmediata.

- **Certificación positiva** expedida al efecto por el órgano competente acreditativa de que el licitador se halla al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias por la** Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en su caso, de la Administración autonómica.

- En relación con las obligaciones relativas al **Impuesto sobre Actividades Económicas**, siempre que el licitador ejerza actividades sujetas a dicho impuesto se aportará:
 - Último recibo satisfecho, correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe comprendido en el objeto del contrato, salvo que se haya dado de alta en el ejercicio corriente, en cuyo caso se aportará la declaración de alta.
 - Declaración responsable, firmada por persona con poder bastante, de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento del Impuesto sobre Actividades Económicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- **Certificación** positiva expedida, por la **Tesorería Territorial de la Seguridad Social**, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

En el caso de profesionales colegiados que estén incorporados a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aportarán una certificación de dicha Mutualidad que acredite su incorporación y pertenencia a la misma.

- Para las empresas de 50 o más personas trabajadoras, acreditación de inscripción del plan de igualdad en el Registro de Convenios Colectivos y Acuerdos colectivos de trabajo (**REGCON**).

4. **Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador o su representante legal, de no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.**

5. **Solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

A menos que se trate de un procedimiento abierto supersimplificado deberá acreditarse el requisito de solvencia mediante la aportación de los siguientes documentos según lo indicado en el **apartado F del CCC**.

El licitador, a los efectos de acreditar el volumen de facturación exigido, deberá presentar las cuentas anuales y/o impuesto de sociedades correspondiente.

Para el requisito del seguro de responsabilidad civil, se deberá aportar el certificado correspondiente.

A estos efectos se aceptará una declaración responsable del licitador o representante legal, en la que se indique que la empresa ha alcanzado el volumen de facturación requerido.

- **Integración de solvencia con medios externos:** En el caso de que la empresa propuesta como adjudicataria haya recurrido a las capacidades de otras entidades, incluyendo la capacidad de su habilitación empresarial o profesional, deberá aportar un compromiso por escrito de dichas entidades

sobre la disposición de los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato.

6. **Adscripción de medios:** Si en el **apartado F del CCC** se ha exigido al licitador comprometerse a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato una serie de **medios personales y/o materiales, se deberá aportar la documentación justificativa de disponer efectivamente de dichos medios.**

7. **Personas trabajadoras con discapacidad:**

Para las empresas de 50 o más personas trabajadoras, certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma (donde se verifique que cuenta con, al menos, un 2% por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad.)

8. **Garantía definitiva, incluyendo complementarias, en su caso**

A menos que en el **apartado D del CCC** se establezca lo contrario (y también en caso de tratarse de un procedimiento super simplificado), se deberá aportar el original del aval o seguro de caución, o del certificado de inmovilización de valores correspondiente a la garantía definitiva por el importe señalado en el aludido apartado. Cuando se trate de garantías en efectivo, se deberá incluir el correspondiente resguardo que acredite el depósito ante el GIISL. Dicha acreditación podrá hacerse mediante medios electrónicos. En caso de presentación digital de dichos documentos, estos deberán estar firmados electrónicamente por el representante de la entidad correspondiente.

Los anteriores documentos y certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en Formato PDF.

Estarán excusados de presentar la documentación a la que se refieren los 1 a 3 de la presente cláusula, aquellas entidades que, habiendo participado en anteriores licitaciones convocadas por el GIISL, la hubiesen remitido en su momento, habiendo sido declarada bastante, siempre y cuando no se hubiese producido ninguna modificación respecto de la misma ni de la persona o personas autorizadas para firmar, en su caso, el contrato objeto de la presente licitación.

A tal fin, la entidad presentará un documento firmado por persona con poder bastante para actuar en su nombre, en el que se especifique, de un lado, el procedimiento de licitación (n.º de expediente u objeto del mismo) en que participó y, de otro, que el documento o documentos de que se trate no han sufrido variación desde la fecha en que los aportó.

Con independencia de todo ello, el órgano de contratación podrá, si lo estima conveniente, recabar la documentación que crea necesaria, debiendo los licitadores remitirla en el plazo que, a tal efecto, establezca.

Asimismo cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (**o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Canarias** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un

sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano o Mesa de Contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo **una unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad en la forma señalada en el presente pliego

Con carácter general todos los documentos que se solicitan deberán ser:

- 1. Documentos originales firmados digitalmente por la entidad que emite dicho documento;*
- 2. Copias notariales de los mismos firmadas digitalmente por el notario que haya emitido las copias; o*
- 3. Copias digitalizadas de los documentos originales, firmadas digitalmente por el apoderado designado por el licitador. Las mencionadas copias digitalizadas carecerán del carácter de copia auténtica. Estas copias deberán acompañarse de una declaración responsable del licitador, en la que manifieste que las copias concuerdan con los originales; llegado el caso el GIISL podrá solicitar la presentación de los originales correspondientes, a fin de comprobar la veracidad de las copias.*

Todos los documentos se deberán presentar en lengua castellana o traducida de forma oficial a la misma.

Las entidades licitadoras son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. En todo caso, el GIISL podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al GIISL para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

Presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, si la Mesa de Contratación o los servicios adscritos al órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS NATURALES para su subsanación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, impuestos indirectos excluidos, en concepto de penalidad, en el caso de que se haya exigido la constitución de garantía provisional, se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional. Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.2.- Se adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la documentación. La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante. La

notificación contendrá la información en los términos previstos en el artículo 151.2 de la LCSP.

13.3.- El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones económicas. En el caso de que el único criterio para seleccionar el adjudicatario sea el del precio, el plazo será de quince días. De no producirse la adjudicación dentro de este plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. En estos casos, se podrán compensar los gastos acreditados por las candidatas aptas o licitadoras hasta un máximo de 300 euros, salvo que en el CCC se indique otra cuantía. Serán compensables los siguientes gastos:

- Gastos de realización de testimonios notariales, acreditados mediante factura.
- Gastos de constitución de la garantía provisional, en su caso, acreditados mediante documento bancario o, en caso de seguro de caución, documento de la compañía aseguradora.
- Cualquier otro gasto relacionado con la presentación de la oferta, debidamente acreditado.

13.4.- Si la licitación fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación y como consecuencia del mismo, fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización podrá producirse a partir del transcurso de **quince (15) días hábiles** desde el siguiente al de remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, en el supuesto de que el procedimiento este sujeto a recurso especial según **apartado Q del CCC**, o dentro de los quince (15) días siguientes si no hubiera recurso especial.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un **plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento**. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

La formalización del contrato se hará mediante firma con certificado digital. Al contrato que se formalice se unirá un ejemplar de este Pliego de Condiciones y del CCC, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta completa del adjudicatario, que serán firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del GIISL.

En procedimientos abiertos supersimplificados la formalización podrá realizarse mediante la aceptación de la resolución de adjudicación por parte de la entidad adjudicataria.

V.-EJECUCIÓN

15.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con independencia del resto de obligaciones establecidas en los pliegos de la presente contratación, son obligaciones del contratista:

- Ejecutar y entregar a "GIISL" los servicios contratados en los plazos previstos, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el Órgano de contratación. Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad de "GIISL" y, por tanto, podrá recabar al contratista en cualquier momento las entregas de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa de trabajo o planificación de actividades y no afecte al correcto desarrollo de estas.
- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, de protección de datos de carácter personal y relativas al convenio colectivo de aplicación a los trabajadores intervinientes en la ejecución del contrato
- Guardar la máxima discreción en el desarrollo de las tareas requeridas en la prestación objeto de este contrato. En todo caso, se cumplirá la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos de carácter personal. Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de operaciones que requiera el desarrollo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Entidad, en cuyo caso ésta será responsable dentro de los límites señalados en la Legislación.
- Asumir directamente la responsabilidad que le corresponde en materia civil, laboral, administrativa o penal, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la realización de la ejecución del contrato, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen o produzcan a terceros o al propio Órgano de contratación, ya sean bienes o personas, sin perjuicio de las penalidades que se le puedan imponer conforme al presente Pliego.
- Pagar cuantos tributos y gastos de cualquier clase dé lugar la ejecución del contrato y que resulten imputables al contratista. Se encuentran incluidos los gastos de transporte.
- Mantener en vigor durante la vigencia del contrato una póliza de responsabilidad civil que cubra cualquier incidencia que pueda derivarse de la ejecución del contrato, siempre que se haya exigido esta póliza como solvencia o como obligación.
- Mantener, durante toda la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas, los requisitos de capacidad general y solvencia exigidos en la contratación. A tal efecto, el GIISL podrá instar al contratista para que, en cualquier momento, y en todo caso con carácter previo a la suscripción de las posibles prórrogas, aporte cuanta documentación considere necesaria para la efectiva comprobación de dichos términos.

El contratista que subcontrate con terceros la ejecución del servicio o ceda sus derechos y obligaciones, deberá contar con el consentimiento expreso del GIISL, debiéndose cumplir en todo caso lo previsto en el apartado de este pliego relativo a la subcontratación y cesión, con lo previsto en el artículo 214 y 215 de la LCSP, así como los requisitos de capacidad contenidos en este pliego.

- Entregar al Órgano de contratación, si lo solicita, en todo momento, los libros contables del control de la prestación del servicio, conforme a las exigencias de este pliego.
- Mantener en todo momento una contabilidad clara y ordenada, con el correspondiente control de facturas emitidas y recibidas, conforme a las exigencias de este pliego.
- Respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.
- El contratista se compromete a notificar al GIISL, dirigiéndose de forma fehaciente al Responsable de Seguridad Informática de esta Entidad de cualquier incidente cibernético o brecha seguridad que pudiera afectar a la información del GIISL, incluidos datos personales o confidenciales, y que dispondrá de un procedimiento de respuesta para abordar el incidente incluyendo la evolución del impacto, la contención y la recuperación.
- Todos los informes y análisis elaborados por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato serán propiedad del GIISL. Los contratistas renuncian expresamente a cualquier derecho sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del contrato, y no podrán hacer uso o divulgación de los documentos elaborados en base a este Pliego, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original reproducida, sin autorización previa y expresa del GIISL.
- Propiedad Intelectual: El contratista cede al GIISL con carácter exclusivo e irrevocable, y con facultad de cesión a terceros, en exclusiva o no, con el ámbito territorial más amplio, por el máximo de tiempo legal permitido todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del objeto del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 308 LCSP. Esta cesión será irrevocable y no estará sujeta a restitución, rescisión o resolución. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 46.2. a) de la Ley del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, las Partes acuerdan que la cesión de los derechos se realiza a cambio del precio del contrato que equivale a la retribución pagada por GIISL por los Servicios de conformidad con lo previsto en el presente pliego. Asimismo, el adjudicatario exonerará a GIISL de responsabilidad frente a terceros por acciones o reclamaciones que procedan de titulares de derecho de propiedad intelectual e industrial, sobre las aplicaciones o programas que se utilicen en la ejecución del presente contrato. Si fuera necesario, el adjudicatario estará obligado, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones precisas que le legitimen para la ejecución del mismo. En caso de acciones dirigidas contra el GIISL por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por el adjudicatario para la ejecución del contrato, éste responderá ante el GIISL del resultado de dichas acciones, estando obligado, además a prestarle

su ayuda en el ejercicio de las acciones que competan al GIISL. A los efectos de lo recogido en la presente cláusula las partes acuerdan que la interpretación de todo su contenido se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley española de Propiedad Intelectual e Industrial (vid resolución TARC 823/2019, de 11 de julio).

A la finalización del contrato se deberá presentar una memoria justificativa que comprenda el conjunto de prestaciones contenidas en el objeto del contrato, con estricta sujeción a las estipulaciones incluidas en los PCAP y de PPT.

15.1.- De la dotación ofertada y los medios a adscribir durante la vigencia del contrato:

- Disponer de la dotación ofertada en el plazo máximo de una semana a partir de la firma del contrato.
- La dotación ofertada deberá cumplir con las determinaciones del PPTP, del PCP, así como con la oferta, en cuanto a características, antigüedad y prestaciones.
- Montar y determinar la organización general de la prestación del servicio, con expresión de rendimientos medios, debiendo tener a punto, en cualquier momento, los elementos auxiliares precisos para cualquier trabajo de reparación, reposición o renovación de la dotación ofertada, así como la ampliación de la misma en caso de ampliaciones del servicio acordado por el órgano de contratación.
- Asumir la responsabilidad de todos los accidentes, perjuicios y transgresiones que puedan ocurrir o sobrevenir como consecuencia directa o indirecta de la manipulación de la dotación ofertada para la prestación del servicio, debiendo tener presente cuanto se determine en la legislación de obligado cumplimiento en la materia.
- El contratista deberá suscribir una póliza de seguro que cubra los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial tanto de la maquinaria y dotación ofertada. A tal fin, se presentará un proyecto de póliza de seguros en los términos regulados en este pliego, que deberá convertirse en póliza de seguros antes de la formalización del contrato. En cuanto al aseguramiento en concepto de daños e incendio de la dotación deberá cubrirse, como mínimo el valor de adquisición de la concreta dotación. El adjudicatario está obligado a liquidar puntualmente las correspondientes primas y a exhibir a requerimiento de la Entidad tanto las pólizas como los recibos acreditativos del pago de las mismas correspondientes a cada periodo contratado o renovado.

Una vez cumplimentados los trámites anteriores, formalizada la póliza y abonadas las primas se entregará copia a GIISL.

- Una vez adscrita la dotación ofertada, tanto con carácter previo al inicio de la prestación como a las ampliaciones y modificaciones del servicio acordadas por el órgano de contratación, se suscribirá la correspondiente acta de comprobación conforme al procedimiento descrito en este pliego.

15.2.- De la prestación del servicio:

- El contratista deberá suscribir una póliza de seguro que cubra los riesgos de lesiones o siniestro por praxis profesional o negligencia del personal o del titular del servicio, además de la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros. A tal fin, se presentará un proyecto de póliza de seguros ante la entidad contratante que deberá convertirse en póliza de seguros antes de la formalización del contrato, aportándose al expediente una copia compulsada dentro del mismo plazo. Con carácter de mínimos deberá garantizarse, en

concepto de seguro por responsabilidad civil que ampare los daños y perjuicios materiales, personales y/o consecuenciales derivados de los primeros, causados a terceros por el contratista o por las personas de las que responde, en el ejercicio de la prestación del servicio. La póliza ha de tener las siguientes garantías:

- Responsabilidad civil inmobiliaria en concepto de contratista por los daños y perjuicios causados al propietario de las instalaciones.
- Responsabilidad civil derivada de la prestación del servicio.
- Responsabilidad civil patronal.
- Defensa y fianzas civiles y criminales incluidas.
- Cláusulas de liberación de gastos.
- Franquicia máxima: 600,00 euros.
- Ámbito temporal: siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza (igual al plazo contractual) y reclamados durante dicha vigencia o en los 24 meses posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Suma mínima asegurada: 300.506,00 euros por siniestro y año.
- Sublímite mínimo víctima general y patronal: 150.000,00 euros.

El contratista está obligado a liquidar puntualmente las correspondientes primas y a exhibir a requerimiento de la entidad tanto las pólizas como los recibos acreditativos del pago de las mismas correspondientes a cada periodo contratado o renovado. Una vez cumplimentados los trámites anteriores, formalizada la póliza y abonadas las primas se entregará copia a la entidad.

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y con los resultados prestacionales a garantizar según PPTP, debiendo alcanzar, al menos, un 40% de cumplimiento de los indicadores de calidad definidos, en caso contrario se considerará causa de resolución del contrato, en cualquiera de las liquidaciones que se realicen.
- Cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de las instalaciones y dotación adscrita al servicio, tanto por a GIISL como por el contratista.
- Conservar la maquinaria que le adscribe al servicio en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la contratación o resolución del contrato, deban entregarse con todas la dotación que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación.
- Cumplir lo establecido en el PPTP, y en la oferta y demás documentación técnica que tenga carácter contractual.
- El contratista vendrá obligado a dimensionar los medios personales y materiales adecuados y suficientes, a juicio de GIISL para ejecutar las prestaciones contratadas y las que se puedan contratar, bien para el auxilio en la inspección tributaria como para el auxilio en la gestión catastral, o para las modificaciones que se puedan acordar.
- El contratista se hará cargo de los gastos derivados de la realización de la auditorías de calidad de prestación del servicio, de regularidad, financieras, de control de calidad, de conservación y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, y demás dotación e instalaciones así como para la tramitación de las modificaciones del contrato que pueda acordar la entidad concedente, así como de la contratación de la asistencia técnica en los controles de calidad prestacional hasta el 2,5% del importe total de la facturación anual, de acuerdo con lo descrito en el presente pliego. El citado importe será abonado una vez sea girada la factura o cargo por la entidad o bien se podrá descontar el mismo una vez realizado el pago al profesional contratado por el órgano de contratación mediante el descuento de la siguiente liquidación mensual a que tenga derecho el contratista como retribución del servicio. Las auditorías financieras se llevarán a cabo sobre las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, ajustándose el informe a lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas; verificándose la misma aún en el supuesto legal de

que la realización no sea obligatoria para el contratista; y en caso que el adjudicatario realice o impute a la empresa otras ramas de actividad, se llevará una contabilidad del servicio separada que permita identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados al servicio concedido, considerándose incumplimiento muy grave la inobservancia de esta obligación. En cualquier caso, y para las diferentes auditorías contempladas en este apartado el contratista permitirá y facilitará el acceso a cualquier dato económico, técnico o de cualquier índole que se precise para la realización de las auditorías a contratar por la entidad sin que pueda alegar secreto contable para impedir tal acceso.

15.3.- Derechos del contratista:

- De forma general, al contratista se le reconocen los derechos recogidos en el PPTP y en este pliego.
- Derecho a prestar el servicio, y a percibir de GIISL las cantidades previstas en este pliego en concepto de retribución.
- Utilizar los bienes de dominio público de la Entidad contratante necesarios para la prestación del servicio, así como los que puedan adscribirse durante el periodo de la contratación incluyendo las concesiones y autorizaciones de las que es titular a GIISL.
- Recabar de GIISL la colaboración necesaria en el primer periodo de la contratación para la puesta en marcha de todas las condiciones exigidas para la realización del servicio.
- Recibir de GIISL la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente, para lo cual podrá recabar de él la colaboración de los correspondientes servicios municipales.
- Revisar el régimen económico de la contratación, de forma anual, conforme a lo que se apruebe definitivamente en el momento de la adjudicación, reflejado en el estudio económico y de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.
- El contratista desarrollará las actividades propias en las que los servicios contratados consisten.

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

16.1.- Disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las obligaciones que se deriven del contrato.

16.2.- Serán aplicables al contratista y subcontratistas las condiciones especiales de ejecución previstas en el **apartado K del CCC**. Su incumplimiento generará la imposición de penalidades fijadas en el apartado 20 de este Pliego.

16.3.- *Obligaciones en materia social y laboral:*

- o Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece para la empresa adjudicataria las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:
 - 1) Indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el supuesto de resultar adjudicatarios, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.
 - 2) Durante la ejecución del contrato, aplicar a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
 - 3) Mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.
 - 4) Mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
 - 5) Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica sea adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
 - 6) La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de

dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

- 7) Para los supuestos en los que proceda la subcontratación: La contratación se encuentra sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de todos los trabajadores, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior. La empresa adjudicataria además de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.
 - 8) Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- El contratista que tenga 50 o más trabajadores deberá contar con un Plan de Igualdad debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente, y deberá contener todos los términos exigibles por la normativa que le sea de aplicación en cada momento. El contratista deberá cumplir con esta obligación, durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo el GIISL solicitar la acreditación de este extremo, así como requerir al mismo su cumplimiento en cualquier momento a lo largo de la ejecución del contrato.
 - El contratista está obligado, respecto al personal que emplee en la realización del trabajo contratado, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas, en su caso, también se cumpla conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato. El contratista deberá cumplir con esta obligación, durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo el GIISL solicitar la acreditación de este extremo, así como requerir al mismo su cumplimiento en cualquier momento a lo largo de la ejecución del contrato.
 - El contratista deberá cumplir con lo establecido en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el RDL 1/2013, respecto de la obligación de tener contratados, cuando tenga 50 trabajadores o más, de entre ellos, al menos un 2 por 100 de trabajadores discapacitados, o haber optado por la implantación de medidas alternativas legalmente previstas y contar con la declaración de excepcionalidad de la autoridad competente. El contratista deberá cumplir con esta obligación, durante todo el periodo de duración del

contrato, pudiendo el GIISL solicitar la acreditación de este extremo, así como requerir al mismo su cumplimiento en cualquier momento a lo largo de la ejecución del contrato.

- El contratista deberá cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo que le sean de aplicación a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato. El contratista deberá cumplir con esta obligación, durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo el GIISL solicitar la acreditación de este extremo, así como requerir al mismo su cumplimiento en cualquier momento a lo largo de la ejecución del contrato.
- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
 - Si así se establece en el **apartado P del CCC**, la entidad adjudicataria deberá, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, cuyas condiciones se recogen en la documentación complementaria a este expediente. Se contendrá una relación de personal indicando edad, antigüedad, categoría profesional y demás derechos adquiridos, que la nueva empresa deberá respetar. Dichos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que el Órgano de Contratación se responsabilice de la exactitud, complitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

La contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el GIISL, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos

La justificación en caso de que proceda la subrogación, deriva de la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, preservando los derechos laborales del personal que pudiera venir desempeñando funciones vinculadas directamente al servicio a contratar, y contribuyendo por tanto, a mantener la estabilidad del empleo y a aprovechar la experiencia y el conocimiento técnico especializado del personal afectado, lo que resulta fundamental para asegurar la calidad y la eficiencia en la ejecución del servicio.

16.4.- Obligaciones ambientales.

- Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a doble cara, en blanco y negro y en papel reciclado (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además reducir el número de páginas empleando caracteres de tamaño mediano y reduciendo los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La persona responsable del contrato tendrá la facultad de no prestar su conformidad con los trabajos presentados que no se ajusten a lo señalado en el párrafo anterior, así como de ordenar el cumplimiento de dichos condicionantes. Las personas licitadoras, y en su caso, el propuesto como adjudicatario deberá utilizar para la prestación del servicio productos respetuosos con el medioambiente, cumpliendo con la normativa vigente que, en su caso, resulte de aplicación en relación con el objeto del contrato. Asimismo, la empresa contratista podrá aportar un documento que justifique el grado de compromiso medioambiental, de acuerdo con los términos y criterios exigidos en el presente pliego.

- Igualmente, el contratista está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

16.5.- Obligaciones subcontratación.

En cumplimiento del artículo 217.1 de la LCSP, se establecen las siguientes obligaciones especiales de ejecución para la empresa adjudicataria:

- Obligación de la empresa adjudicataria de informar a GIISL, la relación detallada de subcontratistas o suministradores.
- Obligación de pago a subcontratistas y suministradores, conforme a lo establecido en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.
- Obligación de aportar justificantes acreditativos del cumplimiento de los pagos a las entidades subcontratistas o suministradoras.

17.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado durante su vigencia por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 205 de la LCSP.

Cabrá modificar el contrato con arreglo al artículo 204 LCSP, si así se prevé de forma expresa el **apartado N del CCC** (modificación prevista), o excepcionalmente, en los supuestos establecidos en el artículo 205 LCSP.

El procedimiento para modificar el contrato será el siguiente:

1. *Propuesta de modificación elaborada por el GIISL y firmada por el Responsable del Contrato con indicación de las causas que originan la modificación y el importe que implica.*
2. *Tramitación de orden de gasto/inversión para la financiación de la modificación del contrato.*
3. *Audiencia a la contratista por plazo de 5 días hábiles.*
4. *Una vez se tenga la conformidad de la contratista, la modificación deberá ser propuesta al órgano de contratación*
5. *Resolución del Órgano de Contratación acordando la modificación del contrato.*
6. *Formalización del documento contractual.*

No obstante lo anterior, si las modificaciones acordadas por el órgano de contratación implican, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido, serán obligatorias para la contratista.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no se seguirá el procedimiento establecido, por afectar exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato que no estén debidamente aprobadas por el Órgano de Contratación, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, originarán responsabilidad en la contratista, perdiendo todo derecho al abono de dichas modificaciones ejecutadas sin autorización.

Se publicará en el perfil del contratante anuncio relativo a la modificación aprobada y su justificación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los casos establecidos en el artículo 207.3 de la LCSP

18.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

18.1. Cesión

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el Contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Así, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato (entendido como valor estimado anualizado). No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

18.2. Subcontratación

La prestación del contrato podrá ser objeto de subcontratación parcial por el contratista en los términos del artículo 215 de la LCSP.

Así pues, la empresa adjudicataria podrá subcontratar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, siempre y cuando recaiga sobre las prestaciones accesorias del mismo y tenga en cuenta que la subcontratación de parte de la prestación objeto de este contrato estará sujeta al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el artículo 215 y el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Específicamente, se requerirá lo siguiente:

- Las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, señalando su importe y los datos identificativos de los subcontratistas propuestos, de conformidad con el Anexo VIII de este pliego.
- Posteriormente, tras la adjudicación del contrato y antes del inicio de la ejecución de este, la empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, detallando la parte de la prestación a subcontratar y la identidad y aptitud del subcontratista propuesto. Este trámite

requerirá de la aprobación del órgano de contratación y su inobservancia reputará incumplimiento contractual muy grave.

- No se considerarán terceras empresas, a los efectos de la subcontratación, aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener el contrato, ni las empresas vinculadas a ellas. El contratista deberá actualizar la lista de las empresas que reúnan tal condición conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

Acciones o aspectos excluidos de la subcontratación:

Se establecen los siguientes puntos clave sobre las acciones o aspectos que no pueden ser objeto de subcontratación:

- Servicios, suministros u obras que requieran un alto grado de especialización y cuya subcontratación no esté expresamente permitida por los pliegos de condiciones.
- Tareas críticas especificadas en el contrato que deben ser ejecutadas directamente por la empresa adjudicataria.
- Situaciones que requieran autorización expresa para la subcontratación, como contratos clasificados o aquellos relacionados con la seguridad del Estado.

19.- CLÁUSULA DE PENALIZACIÓN.

Ante situaciones en las que las entidades contratistas incurran en demora de forma recurrente o proporcionen servicios de una evidente calidad inferior a lo requerido, GIISL podrá optar indistintamente por la resolución del contrato en cuestión, con pérdida de la fianza en caso de haberse exigido, o por la imposición de las penalizaciones que se especifican **en este pliego y en el apartado L del CCC**. A efectos contractuales se considerará falta sancionable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en el pliego.

Con el fin de determinar la existencia o no de infracción, habrá de valorarse la importancia de la prestación no satisfecha, la concurrencia o no de negligencia, la reincidencia o reiteración de la omisión de prestaciones y la importancia de la incidencia en relación con el conjunto del contrato, debiendo ser proporcionales al tipo de incumplimiento causante de la penalización en el conjunto del contrato.

Toda falta cometida por el contratista se clasificará atendiendo a su trascendencia, proporcionalidad e intencionalidad en: leve, grave o muy grave:

Tendrán consideración de faltas contractuales **muy graves**, las siguientes:

- No adscribir de manera efectiva la dotación ofertada a la prestación del servicio en el plazo máximo previsto en este pliego.
- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del Órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Pliego y en el PPTP.
- Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.

- Inobservancia por parte del contratista de obligaciones que afecten a aspectos higiénicos sanitarios en la prestación de los servicios, cuando impliquen incumplimiento de las normas específicas de aplicación en cada caso.
- Inobservancia por parte del contratista de los planes de trabajo ofertados, del plan de mantenimiento de la dotación ofertada y la no disponibilidad de las herramientas de gestión ofertadas, por plazo superior a 48 horas u otro inferior según plan de ejecución de los servicios ofertado, sean ejecutadas por sí o por medio de otras personas.
- La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas. En este supuesto se entenderá circunstancia fortuita, además de los supuestos de fuerza mayor contemplados en la LCSP, las averías de la dotación ofertada que impidan la gestión total o parcial de cualquiera de las prestaciones del servicio. No obstante lo anterior, y superado el plazo máximo de 72 horas sin dar continuidad a la prestación del servicio, sea total o parcial, se considerará igualmente un incumplimiento muy grave.
- La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de la dotación de maquinaria y demás elementos adscritos y ofertados a la prestación del servicio, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.
- El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del Órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios y que no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego.
- El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el contratista a GIISL, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
- Inobservancia de norma, disposiciones o resoluciones administrativas, emanadas de las autoridades y organismos competentes en la materia que afecten a la vigilancia y control de la seguridad, la sanidad y salubridad de las instalaciones de los servicios objeto de contrato.
- La reiteración de la comisión de faltas graves.
- Reiteración de quejas tanto en los servicios administrativos de GIISL como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del Responsable del Contrato.
- Los incumplimientos en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- El incumplimiento de lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a la oferta del contratista.
- Incumplimiento de lo descrito en la documentación base de licitación y la ofertada.
- La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato.
- No adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales a los que se comprometió de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego, su CCC y su PPT, además de detallado en su oferta y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos tanto en este pliego como en el TRLCSP.
- No aportar la información y documentación descrita a continuación, cuando así se lo solicite el Órgano de Contratación:
 - Libros oficiales del contratista (entre otros el libro diario, libro mayor, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de situación y memoria) y sus cuentas anuales (acompañadas de la memoria/informe de gestión del órgano de entidad) del ejercicio anterior, según contenido del artículo 34.1 del Código de Comercio:

- Auditoría de las cuentas anuales y su presentación en el registro mercantil
- Información mercantil actualizada
- Información publicada en los periódicos económicos
- Facturación del servicio

Todos estos documentos con los contenidos obligatorios y estructuras determinadas en la normativa de aplicación.

El contratista deberá entregar a la entidad la siguiente información:

a. Al iniciar la prestación de los servicios

- Contratos de los trabajadores y alta o afiliación en la Seguridad Social
- Documento fehaciente acreditativo de la entrega de equipos de protección individual, pues es obligación del adjudicatario facilitar a los trabajadores los mismos para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos conforme determinan la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Evaluación de riesgos y planificación de la prevención.
- Sistema de prevención de riesgos laborales designado.
- Designación del Responsable en materia de prevención de riesgos laborales.
- Designación del Delegado del contratista.
- Cuanta otra información prevea el pliego de prescripciones técnicas particulares

b. Todos los meses

- o Nóminas y TC1 y TC2 de los trabajadores adscritos al servicio para que la entidad pueda comprobar el cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social vigente.
- Informe mensual sobre el trabajo realizado.
- o Cuadrantes con indicación de los trabajadores destinados al servicio por instalación, turnos y horario de prestación del servicio.
- o Partes de trabajo conforme determina el PPTP.

c. Semestralmente

- Información necesaria para la aplicación de los indicadores de control de calidad concesional.

d. Anualmente

- Informe sobre el reconocimiento médico a los trabajadores.
- Informe sobre la prevención de riesgos laborales con indicación de las incidencias habidas.
- Memoria de la prestación del servicio.
- Memoria del plan de mantenimiento así como las reposiciones y sustituciones de la dotación realizada

e. Cuando se produzca una variación de la información relacionada anteriormente

- Se facilitará en el momento que se produzca cualquier información que varíe la anterior.
- En caso de que varíe el contenido del puesto de trabajo en relación a las condiciones de seguridad y salud comunicadas se aportará justificación de la formación e información sobre los riesgos inherentes a su nuevo puesto.

- Comunicación de afiliación a la seguridad social de las nuevas altas que se vayan produciendo.

f. Cualquier información que precise la entidad

- El adjudicatario facilitará cualquier información técnica, operativa relacionada con el servicio o las incidencias o averías que se produzcan así como laboral, social, mercantil, o fiscal que se le solicite en un plazo no superior a 72 horas.

También dispondrá el contratista de un libro de Inspecciones, libro de explotación, etc. encuadrado, para uso exclusivo del Responsable del Contrato, en el que quedarán reflejadas las actuaciones de control y fiscalización que se lleven a cabo, así como las instrucciones dadas por el Responsable del Contrato para garantizar la correcta ejecución del contrato, así como las observaciones e incidencias que puedan hacerse constar para el mejor funcionamiento de los servicios, y también la fecha y firma de quien lo realice.

- No facilitar o impedir el acceso a los datos, informes o documentación de cualquier índole, sea técnica o económica, que se precise para realizar las auditorías a contratar por el ayuntamiento según lo prevenido en este pliego.

Tendrán consideración de faltas contractuales **graves**, las siguientes:

- La situación de notorio descuido en la ejecución de las prestaciones contratadas, así como deficiencias en su prestación, siempre que hubiese mediado requerimiento del responsable del contrato para la subsanación de dichas deficiencias y que no constituyan la gravedad de lo expresado en el grupo anterior.
- El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en el presente Pliego o de cualquier otra normativa de general aplicación
- Las irregularidades en la emisión de facturas, en su caso.
- La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.
- La inobservancia de lo establecido en este Pliego en cuanto al Libro de Inspecciones a disposición del Órgano de contratación.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.
- No reponer todo a lo que queda obligado por el Pliego de cláusulas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el plan de ejecución de los servicios ofertado.
- No entregar con la periodicidad descrita en este pliego los documentos exigidos para proceder a la fiscalización e inspección de los servicios.

Tendrán consideración de faltas contractuales **leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, en el PPTP y en la oferta del adjudicatario.

También serán faltas leves las derivadas del incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP. Como regla general su cuantía será el 5% del importe total del subcontrato respecto del que no se hayan cumplido los deberes de información o las condiciones señaladas en el artículo 215 LCSP.

Por cada día de retraso en el inicio de la ejecución del contrato o de suspensión de la ejecución del contrato, se impondrá la penalización diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros salvo que se establezca otra cosa en el **apartado L del CCC**.

➤ **CUANTÍA DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO:**

- **Faltas leves:** apercibimiento o sanción comprendida entre el 1 % y 3% de la facturación bruta anual del contratista del último ejercicio consolidado.
- **Faltas graves:** sanción de una cuantía comprendida entre el 3,01 % y el 5 % de la facturación bruta anual del contratista del último ejercicio consolidado.
- **Faltas muy graves:** sanción de una cuantía comprendida entre el 5,01 % y el 10 % de la facturación bruta anual del contratista del último ejercicio consolidado.

En caso de que el último ejercicio consolidado fuere inferior al año, se considerará como facturación bruta anual, la obtenida en el periodo de tiempo que corresponde al ejercicio, y para el supuesto de demora en la adscripción de los medios ofertados sin que haya dado inicio la ejecución del contrato se calculará por la facturación que correspondería al citado periodo.

Al margen de las penalidades descritas se incluye una penalidad especial por incumplir criterios de valoración. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de valoración en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de valoración será preciso que al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será de un 5% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

- Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
- Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
- Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

El adjudicatario en caso de incumplimiento deberá reparar el daño causado, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

Cuando a la obligación del contrato se le atribuya el carácter de esencial, el incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato.

➤ **PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PENALIDADES:**

Las penalidades deberán acordarse por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, para ello:

- *Se darán instrucciones precisas por parte del responsable del contrato al contratista, concediéndole un plazo de 10 días naturales para en su caso alegar y/o presentar las observaciones y/o informes contradictorios que tuviese por conveniente.*

- *Recibida y/o subsanado el defecto, el responsable del contrato, emitirá el correspondiente informe, elevando la propuesta al órgano de contratación.*
- *Si se entendiése que la deficiencia no ha sido subsanada, el órgano de contratación acordará la imposición de la penalidad correspondiente al contratista, haciéndole saber que existiendo derechos y obligaciones recíprocas diamantes del contrato, el GIISL descontará del abono al adjudicatario, el importe correspondiente a las prestaciones no satisfechas exigiendo, si se producen daños o perjuicios, la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que, como consecuencia de conductas reiteradas, proceda la resolución del contrato.*
- *Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los pagos o, en su caso, de la fianza, comprobando en el momento de la liquidación que se trata de deudas contraídas que están vencidas que son líquidas y que se hacen exigibles.*
- *La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización al GIISL como consecuencia de la infracción.*
- *Se considerarán conductas reiteradas a efectos de determinación de una posible resolución del contrato, además del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, la suma de tres infracciones leves, dos graves o una grave.*

20.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El GIISL, de manera justificada, podrá acordar la suspensión del contrato, procediéndose a la extensión de un acta, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Si el GIISL acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, el GIISL abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Salvo que el CCC que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:
 - Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
 - Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que la contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
 - Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
 - Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que la contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

- o Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por la contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.
- b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. La contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por la contratista en su solicitud.
- c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que la contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

No obstante, en el supuesto de que la suspensión fuera acordada al amparo de una normativa específica por concurrir las circunstancias previstas en ella y esta contemplara un régimen indemnizatorio al efecto, será de aplicación exclusivamente lo establecido en la misma. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que la contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

V.-EXTINCIÓN

21.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

Los contratos se entenderán cumplidos por cada una de las entidades adjudicatarias cuando éstos hayan realizado, de acuerdo con los términos previstos en los mismos, y a satisfacción de GIISL, la totalidad de su objeto.

En los contratos por unidades de servicio el agotamiento de la cuantía contratada conllevará la extinción del contrato.

En el caso de que las prestaciones no se hallen en condiciones de ser recibidas o el GIISL haya realizado alguna queja en caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, deberá dejarse constancia expresa y se dará instrucciones al contratista para que subsane dicho incumplimiento o defectos observados. El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de dos (2) meses, los defectos observados de conformidad con lo pactado.

Si aun así los servicios no se adecuan a lo contratado por causas imputables al contratista, GIISL podrá optar por resolver el contrato y exigir al contratista una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole al mismo tiempo una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento del contrato, procederá la resolución del contrato, debiendo además el contratista abonar a GIISL una indemnización equivalente al precio del contrato.

Si el contratista, en cualquier momento, renunciase a la realización del contrato, deberá abonar a GIISL una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato.

22.- RESOLUCION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y en el resto de documentación calificada como contractual por este pliego.

Asimismo, serán causa de resolución los incumplimientos de la oferta en lo atinente a la efectiva disposición de la dotación ofertada en los plazos descritos en este pliego, el incumplimiento de la dotación efectivamente adscrita de las determinaciones de la oferta, la ejecución del plan de conservación y mantenimiento de la dotación, de los planes de trabajo, del plan de reposición de la dotación y equipamiento ofertado, así como de las herramientas de gestión así como cualquier incumplimiento del Plan de gestión y organización del servicio ofertado.

De forma específica para este tipo de contratos, también serán causa de resolución las siguientes:

- a) El no obtener por parte del contratista un estándar mínimo de cumplimiento de al menos un 40% tras la aplicación de los indicadores de control de calidad en cualquiera de las mediciones que se realice durante la vigencia del contrato conforme al procedimiento que disciplina este pliego.
- b) El incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, en particular la inobservancia de la obligación de afiliar a la seguridad social al personal adscrito al servicio, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social durante la vigencia del contrato, o incumplir los convenios colectivos de aplicación.
- c) Renuncia pura y simple hecha ante el Órgano de contratación. Dicha renuncia autorizará a la Entidad para la incautación del servicio sin devolución de la garantía. Si la renuncia se hiciere en favor de persona determinada, tal caso se interpretará como cesión de la contratación, por lo que se estará a lo dispuesto sobre la materia en el presente Pliego.
- d) La muerte, jubilación o incapacidad de la contratista, si fuera persona física, salvo que los derechos y obligaciones que procedan del contrato sean transmisibles, supuesto en que el GIISL pueda acordar la continuación del contrato con sus herederos.
- e) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión de la contratista.
- f) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia de la contratista en cualquier procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- g) El abandono se presumirá cuando el contratista, sin causa justificada, deje de prestar el servicio durante más de 48 horas seguidas, a salvo el plazo de 72 horas para interrupciones totales o parciales del servicio derivado de averías de la dotación ofertada, mediante la retirada de su personal y desatención absoluta del servicio. El abandono supone la incautación del servicio por parte de la Entidad, con pérdida de la garantía para el contratista.
- h) La supresión del servicio por razones de interés público.

- i) La inexistencia sobrevenida de crédito en cualquier momento de la duración del contrato, con previa notificación al contratista y sin derecho de indemnización para el contratista por su consideración de causa justificada que obligaría a GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCIA, S.L., al desistimiento unilateral del contrato
- j) El mutuo acuerdo entre el GIISL y la contratista.
- k) La interrupción en la ejecución del contrato y la demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.
- l) La demora en el pago por parte de "GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCIA, S.L." por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8
- m) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como de cualquiera de las obligaciones esenciales recogidas tanto en el contrato como en el presente pliego y en el PPT.
- n) La falsedad comprobada por el GIISL en los datos aportados por el contratista que hubiera influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- o) Cuando el contratista pasara a estar incurso en alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el art. 71 de la LCSP.
- p) La condena de la contratista o de sus administradores o representantes, mediante sentencia firme, por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- q) La imposición al contratista o a sus administradores o representantes de una sanción, con carácter firme, por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto
- r) Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, estableciéndose a estos efectos que serán obligaciones esenciales las siguientes:
 - i. El incumplimiento de los plazos de ejecución pactados.

- ii. La falta de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales necesarios para cumplir correctamente las obligaciones del contrato.
- iii. El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, social y de transparencia que se establecen en el presente pliego.
- s) La fuerza mayor, que conlleve la imposibilidad de ejecutar el contrato. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IGIC.

Asimismo, GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCIA, S.L., se reserva el derecho a modificar un contrato vigente cuando dicha necesidad se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 205.2.b de la LCSP.

- t) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- u) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- v) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- w) Por cualquier decisión de la Administración General del Estado o en su caso, de la Comunidad Autónoma con competencias en la materia, que pueda determinar el adjudicatario el debido sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos, estén relacionados con el objeto del contrato y haya conocido con ocasión del mismo.
- x) La apreciación, por parte de GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCIA, S.L., de negligencia, desinterés o mala fe por parte del adjudicatario, en la adecuada ejecución y coordinación del servicio.
- y) No mantener el adjudicatario las características técnicas contratadas y no prestar los servicios comprendidos en este contrato.
- z) No guardar el adjudicatario el debido sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos, estén relacionados con el objeto del contrato y haya conocido con ocasión del mismo.
- aa) Cualquier otra que se establezca expresamente en el CCC.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a GIISL por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que existan razones justificadas que hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del contrato. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La concurrencia de cualquiera de las causas de resolución será apreciada por GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCIA, S.L., de oficio o a solicitud del contratista sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que procedan.

23.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

23.1.- El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución.

23.2.- En todo caso, los efectos y extinción de los contratos privados, entre los que se incluye el que es objeto del presente pliego, se rigen por las normas de derecho privado y serán éstas las que resulten de aplicación en todo lo relativo a la resolución del contrato, en concreto las estipuladas en los artículos 1.124, 1.182, 1.184 y concordantes del Código Civil.

24.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

24.1.- El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de toda información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

24.2.- Como consecuencia de la ejecución del contrato:

El adjudicatario, mediante declaración responsable o certificación, acreditará el cumplimiento de la normativa vigente de Protección de Datos de Carácter Personal.

A tales efectos:

1. El Ayuntamiento de Santa Lucía es responsable de los ficheros y será el titular de la totalidad de la información referida a cada contribuyente, con inclusión de la recabada y obtenida por el contratista en la ejecución de la colaboración contratada, por lo que decidirá, en todo caso sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y tendrá la consideración de responsable del fichero o tratamiento, actuando GIISL como encargada de tratamiento.

2. La Empresa adjudicataria tendrá, igualmente, el carácter de encargada del tratamiento, tratando datos personales por cuenta de la responsable del tratamiento; y como consecuencia de ello, no se considerará comunicación de datos el acceso necesario para la prestación del servicio del contratista.

3. Se establece expresamente que el contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la entidad Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía SL, que no los aplicará o utilizará con el fin distinto al que figure en el contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

4. El contratista deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantice la seguridad de los datos de carácter personal y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana del medio físico o natural.

5. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el desarrollo reglamentario de la Ley con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

6. En cumplimiento de cuanto establece la normativa vigente, se requiere, como medida de seguridad a adoptar, el sometimiento a auditoría que refleje el cumplimiento de las estipulaciones vigentes en materia de seguridad de datos, el contratista deberá justificar haber pasado la auditoría con resultado satisfactorio, y se comprometerá a someterse a tal auditoría en los plazos reglamentariamente establecidos.

7. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser distribuidos o devueltos a la entidad Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía SL, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, quedando obligado al secreto profesional respecto a los mismos, aunque hayan finalizado sus relaciones con el titular del fichero.

En Santa Lucía, a 3 de febrero de 2026

Diligencia para hacer constar que los Pliegos y el resto de la documentación complementaria del contrato han sido firmados por los técnicos y aprobados por el Consejo de Administración de la sociedad con fecha de 10 de febrero de 2026.

Y para que así conste, firmo la presente en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo. El Secretario del Consejo de Administración

ANEXO I

PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O PORCENTAJES

D/D^a....., con DNI nº, en su propio nombre o en representación de, con NIF nº....., según se acredita documentalmente, enterado del PROCEDIMIENTO ABIERTO para la contratación del **“SERVICIO DE ASISTENCIA EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN, GESTIÓN CATASTRAL Y NOTIFICACIONES”**, de las condiciones que regirán en el mismo y conforme con el contenido de los Pliegos que regirán dicho procedimiento, se compromete, en el supuesto de resultar adjudicatario a ejecutar el servicio, por el tiempo total de duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas (1 AÑO), en los términos y condiciones recogidos en los citados Pliegos, por el precio total que se relaciona a continuación **(este precio nunca puede superar el PBL del contrato definido en el punto C.1 del CCC):**

1.- Precio ofertado para la prestación principal.

Precio ofertado para la ejecución de las prestaciones identificadas como auxilio en la ejecución de las tareas de gestión tributaria, recaudación voluntaria y ejecutiva, y aportación de las licencias de uso del software de gestión tributaria y su programa de mantenimiento informático para cada una de las anualidades de ejecución del contrato y sus prórrogas sin que puedan superar las base de licitación conforme al detalle identificado en la justificación de precios aneja.

Se ofertará el precio de cada anualidad en los siguientes términos:

Precio, sin IGIC: euros (se especificará en letras y números)

IGIC aplicable:%, euros (se especificará en letras y números)

Precio, con IGIC: euros (se especificará en letras y números)

2.- Baja porcentual sobre los precios unitarios de la prestación de gestión catastral.

Se ofertará la baja porcentual sobre los precios unitarios máximos en la prestación de gestión catastral en los siguientes términos:

Baja porcentual ofertada:% (se especificará en letras y números)

IGIC aplicable:% (se especificará en letras y números)

3.- Baja porcentual sobre los precios unitarios de la prestación de notificaciones tributarias en papel.

Se ofertará la baja porcentual sobre los precios unitarios máximos en la prestación de notificaciones tributarias en papel en los siguientes términos:

Baja porcentual ofertada:% (se especificará en letras y números)

IGIC aplicable:% (se especificará en letras y números)

Santa Lucía de Tirajana, de de 20XX
Fdo: (firma y sello)

ANEXO II.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D/D^a D.N.I. N^oen su propio nombre/en nombre y representación de (empresa) (1).....con domicilio social(calle/plaza), n^o, población Provincia..... código postal..... N.I.F./C.I.F., cuya representación ostenta en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de, D....., el día ... de ... de, bajo el n^o de su protocolo.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que ni el firmante de la declaración ni la entidad a la que represento,....., así como ninguno de sus administradores ó representantes, se hallan incursos en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidades para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con cualquiera de las Administraciones Públicas y laborales ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Esta declaración responsable tiene que ser otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

ANEXO III.

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS [presentación sólo en el caso de que aplique]

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de

....., en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación de la prestación del **“SERVICIO DE ASISTENCIA EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN, GESTIÓN CATASTRAL Y NOTIFICACIONES”**, y en cumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 2 del referido artículo 86 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre (RGLCAP).

DECLARO: Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurra los requisitos señalados en el citado precepto.

RELACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS CON LA EMPRESA OFERENTE

Nombre o razón social.....NIF/CIF.....

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

ANEXO IV.

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS [presentación sólo en el caso de que aplique]

D/D^a., con Documento Nacional de Identidad n° y domicilio en C/....., actuando en su propio nombre/ en representación de

D/D^a., con Documento Nacional de Identidad. n°.....,y domicilio en C/....., actuando en su propio nombre/ en representación de

SE COMPROMETEN:

- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para la contratación de los servicios de **“SERVICIO DE ASISTENCIA EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN, GESTIÓN CATASTRAL Y NOTIFICACIONES”** y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

-Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

....% de

....% de

-Que de común acuerdo, designan a D/D^a., para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

-Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:.....,C/.....

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

En, a.....de.....de 202....

Fdo.:.....

Sello de la empresa

**ANEXO V.
EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO ADSCRITO**

(a cumplimentar por el contratista)

ANEXO VI.

MODELO ACREDITACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA (Por empresa y UTE, en su caso)

ACTIVO		BALANCE DE SITUACIÓN (1)						
		N	N-1	N-2	PASIVO		N	N-1
A) Accionistas por desembolsos no exigidos					E) Fondos Propios			
B) Inmovilizado					I. Capital suscrito			
I. Gastos de establecimiento					II. Prima de emisión			
II. Inmovilizaciones inmateriales					III. Reserva de revalorización			
III. Inmovilizaciones materiales					IV. Reservas			
IV. Inmovilizaciones financieras					V. Resultados de ejercicios anteriores			
V. Acciones propias					VI. Pérdidas y Ganancias			
VI. Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo					VII. Dividendo a cuenta librado durante el ejercicio			
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios					F) Ingresos a distribuir en varios ejercicios			
					G) Provisiones por riesgo y gastos			
					H) Acreedores a largo plazo			
D) Activo circulante					I) Acreedores a corto plazo			
I. Accionistas por desembolsos exigidos								
II. Existencias								
III. Deudores								
IV. Inversiones financieras temporales								
V. Acciones propias a corto plazo								
VI. Tesorería								
VII. Ajustes por periodificación								
J) TOTAL ACTIVO				K) TOTAL PASIVO				

NOTAS: (1) Estos balances serán los **oficiales**.
(FECHA y FIRMA)

ANEXO VII.
MODELO DE ÍNDICES Y DATOS SOLICITADOS

Entidad: " _____ "

RATIO DE:	<i>Liquidez</i>	<i>Fondo de Maniobra</i>	<i>Tesorería</i>	<i>Disponibilidad</i>	<i>Capitalización</i>	<i>Endeudamiento</i>	<i>Autonomía</i>
Año n - 2							
Año n - 1							
Año n							

RATIO	FÓRMULA	VALOR
Ratio de Liquidez o Solvencia	$R_1 = \frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Exigible a Corto}}$	$R_1 > 1,5$
Fondo de Maniobra	$R_2 = \text{Activo circulante} - \text{Exigible a Corto}$	$R_2 \geq 0$
Ratio de Tesorería	$R_3 = \frac{\text{Existencias} + \text{Tesorería}}{\text{Exigible a Corto}}$	$R_3 > 1$
Ratio de Disponibilidad	$R_4 = \frac{\text{Tesorería}}{\text{Exigible a Corto}}$	$R_4 > 0,3$
Ratio de Capitalización	$R_5 = \frac{\text{Total Activo}}{\text{Recursos propios}}$	$R_5 > 1$
Ratio de Endeudamiento	$R_6 = \frac{\text{Exigible a Corto} + \text{Exigible a largo}}{\text{Total Pasivo}}$	$R_6 < 0,7$
Ratio de autonomía financiera	$R_7 = \frac{\text{Fondos Propios}}{\text{Exigible a Corto} + \text{Exigible a largo}}$	$R_7 > 0,43$

(FECHA y FIRMA)

**ANEXO VIII
SUBCONTRATACIÓN**

[Presentación sólo en el caso de que aplique]

Don, con DNI, con domicilio en calle, n°....., código postal.....actuando en nombre propio o en representación de, con domicilio social en, que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D., bajo mi responsabilidad

DECLARA:

I.- Que para el procedimiento de contratación del servicio de **“SERVICIO DE ASISTENCIA EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN, GESTIÓN CATASTRAL Y NOTIFICACIONES”** este licitador subcontratará la siguiente parte del contrato con el subcontratista/s que se indica a continuación, que representa aproximadamente el siguiente porcentaje respecto a la totalidad del contrato (1):

PARTE DEL CONTRATO	NOMBRE Y PERFIL EMPRESARIAL	PORCENTAJE

II.- Que el licitador comunicará, con al menos 20 días de antelación y por escrito a GIISL, la intención de celebrar los contratos, justificando la aptitud de los subcontratistas para ejecutar la parte a subcontratar por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 202...

Fdo.:

Sello de la empresa

ANEXO IX

MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

[sólo en el caso de aportar documentos declarados confidenciales]

D/D^a....., con domicilio en y con DNI n°....., en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en..... C.P., teléfono....., y C.I.F., de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

-Que en relación con la documentación aportada en el sobre.....(indicar el sobre al que se refiere), en la licitación convocada para la ejecución de los servicios de **“SERVICIO DE ASISTENCIA EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN, GESTIÓN CATASTRAL Y NOTIFICACIONES”** se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta, toda vez que su difusión a terceros puede ser contraria a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, no pudiendo extenderse a aquellos documentos que sean públicamente accesibles.

-**Parte que declara confidencial:** (relacionar los documentos y reflejar dicha situación de forma sobreimpresa al margen en el documento correspondiente):

1.
2.
3.

-**Dicho carácter se justifica en las siguientes razones:**.....

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 202...

Fdo.:

Sello de la empresa